

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 18 de agosto de 2026, siendo las 11:04 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **"[CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA" Expte. Puma 'VI-00147-P-2024' EX "** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por su Defensa, el Dr. Salazar, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Sanz Aguirre. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**RESUELVE:**

Primero: Hacer lugar parcialmente al Recurso de apelación interpuesto por el interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Junio/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 44/2026 (del 03/06/2026) y Acta N° 95/2026 (del 23/06/26) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de conducta, toda vez que ha respetado los reglamentos carcelarios y no ha sido sancionado, no así en lo que respecta al concepto, toda vez que el mismo refleja los informes de la Áreas tratamentales, no resulta arbitrario y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Establecer que el interno quede calificado, a partir del período Junio/2026 con los siguientes guarismos: CONDUCTA BUENO (5) - CONCEPTO REGULAR CUATRO (4), manteniendo la Fase de Socialización, por los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia -

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, sin perjuicio de los plazos previstos por la

normativa vigente para impugnar la presente resolución (Art. 226° del CPPRN), atento la proximidad de la calificación del tercer período.